

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, MAYO 16 DE 1959

— NUM. 19

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-430

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado SANTIAGO TEZONTLALE, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos ejidales a los campesinos que se mencionan en el Punto Resolutivo Primero de este fallo, así como a sus herederos legalmente registrados, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba citado, la cual tuvo verificativo el 9 de diciembre de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto que las parcelas abandonadas se adjudicaran a otros tantos campesinos, cuyos nombres se mencionan en el Punto Resolutivo Segundo de esta resolución, en la inteligencia de que una parcela vacante que existía en el poblado, se propuso adjudicarse a Manuel Uribe.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 9 de abril de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

5-430.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nueva adjudicación de parcelas al poblado de Santiago Tezontlale, Mpio. de Ajacuba Hgo.—115 a 118.

5-1481.—Concesión de aguas otorgada a la C. Sociedad Marroquín de Soto, de Tulancingo, Hgo.—118, 119

5-1148.—Resolución en el expediente de inafectabilidad agrícola al predio de Santa María del Pozo, Municipio de Actopan, Hgo.—119, 120.

Avisos Judiciales y Diversos.—120 a 122.

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios listados al final de esta resolución, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; y la señora Martina Jiménez sucesora preferente del ejidatario José Jiménez, titular de la parcela 34, encontrarse casada con ejidatario en posesión actual de parcela; que la Asamblea General del Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Títulos Parcelarios correspondientes, en la inteligencia de que no procede privar de sus derechos sucesorios a la señora Concepción Mera, única heredera registrada de la ejidataria ausente Petra Márquez, titular de la parcela número 39, en virtud de haber hecho formal renuncia de los respectivos derechos sucesorios que le correspondían.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que corren agregadas al expediente, además de ser

algunos de ellos herederos de los campesinos sancionados, han venido cultivando personalmente las unidades de dotación abandonadas en cuestión, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. José Camargo, José Bautista, Pánfila Alvarado, Nicolás Alvarez 1o., Casiano Alvarez, Dionisio Aguilar, Martín Aguilar, Higinio Aguilar, Sotero Camargo, Benito Camargo, Andrés Cerón, Anacleto Velázquez G., Francisco Cruz, Esteban Cruz, Wulfrano Hernández, Felipe Hernández 2o., Alberto Hernández, Daniel Hernández, Dionisio Hernández, José Jiménez, Porfirio Jiménez, Sabás Jiménez, Tiburcio León, Francisco Márquez, Petra Márquez, Pablo Martínez, Sebastián Lozano, José López 1o., Nicolás Márquez, Francisco Mendoza, Manuel Mendoza 1o., Felipe Mendoza, Gregorio Mendoza, Rufo Mendoza, Manuel Mendoza 4o., Manuel Mendoza 2o., José Mendoza 4o., Epifanio Cerón, Delfino Arellano, Guadalupe Campa, Macario Hernández, Raymundo Rivas, Jacoba Munguía Vda. de Hdez., Felipe Mendoza 2o., Bonifacio Aguilar, Vicente Hernández, Aurelio Uribe, Cándido Mendoza, Domingo Zúñiga, Antonio Ramírez, Agrícola Mendoza, Teófilo López, Cándido Mendoza, Antonio Pérez, Bartolo López, Sabino López, Manuel Urbano, Petra Cerón, Ramón Vigueras, Emiliano Mendoza, Juan Cruz, Sabás Ramírez, Pilar Mera, Adriana Urbano, Andrés León, Francisco Mendoza 2o., Narcisa Mera, Juan Aguilar 2o., León Mera, Agustín Mendoza, Ignacio Cruz, José Cruz R., José Cruz 1o., Trinidad Cruz, Pedro Cruz, Leonardo Pérez, Melitón Parra, Cayetana Perea, Andrés Mendoza, Zeferina Mendoza, Soledad H. Viuda de Mendoza, Rosalío (A) Cruz, Encarnación Mendoza, Tomás Uribe, Refugio Mendoza, Brígido Mendoza, León Cruz, Fortino Olguín, Genaro Uribe, Rutilo Uribe, Trinidad Lozano, Virginia C. Vda. de Lozano, Julián López, Apolinar Hernández, Manuel Mendoza 3o., Pedro Mendoza, Gregoria Vda. de Zárate, Severiana Moctezuma, José Cortés, María C. Vda. de Mendoza, Vicenta Salinas, Florentino Mendoza 1o., Toribio Vázquez, Tomás Vázquez, Alberto Parra, Gil Mera, Mel-

quiades Cerón, Joaquina Cerón Vda. de Rodríguez, Delfino Mera, Juan José Hinojosa, Teodosia M. Vda. de Pérez, Joaquín Mendoza, Bernardo Mera, José Mendoza, Estanislao Vázquez, Epifanio Pérez, Abundio Cerón, Cesárea C. Vda. de Mendoza, Leocadio Reyna, Florentino Mendoza, Ambrosio Mendoza, Eloísa B. Vda. de Cerón, Trinidad Cuenca, Fabiana Cuenca, Odilón Hernández, Pedro Hernández, Victoriana P. Vda. de Mendoza, Anastasio Hernández, Mateo García, Francisca Vda. de Márquez, Benito Hernández, Genaro Márquez, Pantaleón V. Vda. de Mendoza, Estéfana Mejía, Francisco J. Márquez, Cosme Uribe, Sotero Olguín, Esteban Paredes, Felipe Peña, Sotero Mejía, Canuto Zúñiga, Pedro Zúñiga, Isidro Zárate, Apolonio Cervantes, Juvencio Hinojosa, José Mendoza 1o., Juan Aguilar 1o., Enrique López, Rutilo Pacheco, Pedro Parra, José Cruz 2o., Anacleto Hinojosa, Justo Hernández, Francisco López, Margarita Mendoza, J. Jesús Viveros, Saturnino Rivas, Emilio Vázquez, Agustín Mejía, Sebastián Cerón, Bruno Mendoza, Esteban Zúñiga, Fausto García, Aurelio Cruz, Luis Martínez, Jacinto León, Manuel Flores, Valentín Mendoza, Basilio Cerón, Anastasio Hernández, Fidencio Pérez, María Rodríguez, Teodoro Reyna, Marcos Romero, Honorato Rodríguez, Asunción Parra, Isabel Hernández Vda. de Vázquez, Francisco Zúñiga, Lorenzo Olivo, Carmen Avila, Serapia Angeles, Julia Ramírez, Fernando López, Benigno López, Prisciliano Pérez, Regino Jiménez, José Vázquez, Encarnación Cruz, Andrea Hernández y Procardo P. Guerrero, como ejidatarios del poblado denominado SAN TIAGO TEZONTLALE, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo; y se condena a los CC. Casiano Alvarez, Angela Cerón, Pablo Cruz, Eustasia Alvarez, Ignacio Cruz, Dorotea López, Vicente Márquez, Petra Sánchez, Justa Zárate, Austreberta Hernández, Carolina Aguilar, Apolonia Martínez, Aurelio Hernández, Concepción Melquiades, Juan Aguilar, Marina Hinojosa, Amado Aguilar, Teodora López, Hilaria Hernández, Juan Ramírez, María Mendoza, Teodora Mendoza, Inés Cruz, José Urbano, Florentino Mendoza, María Urbano, Concepción Pérez, Camilo Mendoza, Martha Rivas, Consuelo Mendoza, Aquilino Ramírez, Rosalía Cruz, Magdalena Camacho, Raúl Cruz, Juana Márquez, Dominga Márquez, Domingo Humañá, Zenaida Mejía, Virginia Hernández, Cándido Mendoza, Herminio Uribe, José Lozano, Fidel Hernández, Hipólita Mendoza, Agustina Mendoza, Antonio Alvarado, Abraham Bautista, Julia Pérez, Benita Mendoza, María Mendoza, Agustina Mendoza, Concepción Mera, Faustino Hinojosa, Raquel Campa, Amparo Campa, Paulino Mendoza, Sabino Mendoza, Humberto Cerón, Roberta Regino, Liborio Cerón, Delfino Cerón, Timotea Pérez, Juana Mendoza, Ofelia Hernández, Modesta Hernández, Sofía Hernán-

dez, Guadalupe García, Crisóforo Hernández, Camilo Martínez, Blás Márquez, Antonia Portillo, Martina Granada, Demetrio Peña, Pascual Cervantes, Catarina Rivas, Juana Mendoza, María Vázquez, Guadalupe Mendoza, Francisca Aguilar, Eloísa Pérez, Ramona Vázquez, Paula Mendoza, Refugio Vázquez, María Mendoza, Jesús Mendoza, Javier Mendoza, Altagracia Mendoza, Justa Cruz, Paula Vázquez, Guadalupe Mendoza, Anastasia Pérez, Enrique Pérez, Francisca Pérez, Francisca Hernández, Luz Reséndiz, Crescencia Romero, Teófila Cruz, Celsa Olivo, Silvina Quintanar, Vicenta Olivo, María Olivo, Paula Lira, Tomasa Vázquez, María Vázquez, Guadalupe López, Prisciliana Mendoza, Marcial López, Refugio López, Sabás López, María Pérez, Guillermo López, Apolinio López, Hermelinda López, Agapita Gómez, Albestrino Pérez, Juana Pérez, Anatolia Pérez, Reyes Jiménez, Juliana Humaña, Romana Jiménez, Leonor Jiménez, Cecilio Cruz, Sebastiana López, Cedonio Cruz, Paula Cruz, Eustolia Cruz, Guadalupe Cruz, Ana María Guerrero e Inés Juárez, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que fueron expedidos a los mismos en relación con las parcelas números 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 72, 76, 77, 80, 81, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 95, 96, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 117, 113, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 129, 130, 131, 132, 134, 135, 141, 137, 142, 143, 145, 147, 149, 151, 154, 155, 159, 160, 161, 165, 169, 170, 172, 174, 175, 177, 178, 179, 181, 184, 187, 192, 195, 198, 204, 205, 207, 210, 211, 212, 214, 215, 219, 222, 223, 228, 230, 232, 234, 235, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 268, 269, 270, 273, 274, 276, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 287, 288, 289, 291, 297, 299, 300, 303, 304, 305, 309, 310, 311, 313, 316, 317, 319, 320, 323, 325, 328, 329, 330, 331, 324, 296, 298, 314, 85, 326, 306, 256 y 91, respectivamente, decretándose finalmente, también la pérdida de sus derechos sucesorios a la señora Martina Jiménez, heredera preferente registrada del titular José Jiménez, propietario de la parcela número 34.

Segundo.—Se adjudican a Vicente Pérez, la parcela 1; a Enrique Zárate, la 2; a Edmundo López, la 5; a Jerónimo Zárate, la 6; a Faustino Vidala, la 7; a Nieves Melquiades, la 8; a Florencio Vigueras, la 9; a Timoteo Vigueras, la 11; a Antonio Cerón, la 13; a Nicolás Camargo, la 14; a Anastasia Márquez, la 19; a Juan Pérez, la 23; a Paula Juárez, la 24; a Perfecto Legino, la 25; a Sidonia Cruz, la 27; a Irene Cerón, la 28; a Graciano Hernández, la 29; a

Manuel Mera Campa, la 30; a Carlos Paredes, la 31; a Camerino Mendoza, la 34; a Encarnación Jiménez, la 35; a Brigido Mendoza, la 36; a Tomás Cerón, la 37; a Aristeo Cerón, la 38; a Mercedes Cerón, la 39; a Isaac Martínez, la 41; a Cándido Paredes, la 42; a Dámaso López, la 47; a Cecilio Zárate, la 48; a Pablo Mendoza, la 49; a Roberto Mendoza, la 50; a Andrés Paredes, la 51; a Benjamín Lugo, la 53; a Felix Cruz Zárate, la 54; a Emiliano Hinojosa, la 55; a Jerónimo Mendoza Parra, la 57; a José Zárate, la 60; a Juan Cerón, la 61; a Trinidad Hernández Parra, la 62; a Anatolio Campa, la 63; a J. Guadalupe Pérez, la 64; a Francisco Zárate, la 65; a José Vázquez, la 67; a Prisciliano Pérez, la 72; a Tomás Zúñiga, la 76; a Indalecio Mendoza, la 77; a Luis Mera, la 80; a Alfonso Bautista, la 81; a Indalecio Cerón, la 84; a Alfonso Cerón, la 87; a Faustino Cerón, la 88; a Sixto Pérez, la 89; a Samuel Zúñiga, la 90; a J. Mercedes Moreno, la 92; a Daniel Paredes, la 94; a Isidro Santiago, la 95; a Aarón Barrera, la 96; a Herminio Avila, la 98; a Julián Vigueras, la 99; a Juana Mendoza, la 107; a Silviano Mendoza, la 101; a Onésimo Rivas, la 106; a Herminia Campa, la 108; a Liborio Gómez, la 109; a Lorenzo León, la 110; a Rosendo García, la 111; a Gregorio Mera Arteaga, la 112; a Emilio Aguilar, la 117; a José Vigueras, la 113; a Froylán Rivas, la 118; a Alfredo Cruz, la 119; a Juan Uribe, la 120; a Micaela Aguilar, la 121; a Aureliano Cruz, la 122; a Félix Mejía Silva, la 123; a Nicomedes Cerón, la 125; a Petra Medina, la 129; a Ignacio Aguilar, la 130; a Hilario Mera, la 131; a Julián Pérez, la 132; a Reyes Mendoza, la 134; a Matías Paredes, la 135; a Concepción Mendoza, la 141; a Tomás Uribe, la 137; a Teresa Salinas, la 142; a Anita Cerón, la 143; a Rodrigo Parra, la 145; a J. Concepción Sánchez, la 147; a Ricarda Lozano, la 149; a Crescenciana Uribe, la 151; a Catarino Zúñiga, la 154; a Heriberto Mendoza, la 155; a Heraclio López, la 159; a Irene González, la 160; a Agapita Estrada, la 161; a Catarino Mendoza, la 165; a Lucio Uribe, la 169; a Gregorio Cruz, la 170; a Consuelo García, la 172; a Margarito Martínez, la 174; a Manuel Uribe, la parcela vacante 144; a Honoria Moreno, la 175; a Leonardo Hernández, la 177; a J. Jesús Vázquez, la 178; a Aurelia Pérez, la 179; a Crisóforo Parra, la 181; a Vicenta Quezada, la 184; a Modesta Cerón, la 187; a Pedro Rodríguez, la 192; a Aurelio Trejo, la 195; a Teodora Hernández, la 198; a Heriberto Trejo, la 204; a Petra Mendoza, la 205; a María Mercedes Mera, la 207; a Petra Cerón, la 210; a Lorenzo Cerón, la 211; a Fidel Uribe, la 212; a Ignacio Cerón, la 214; a Tomás Mendoza, la 215; a Gilberto Reyna, la 219; a Eulalia Mota, la 222; a Casimiro Paredes, la 223; a Adolfo Bautista, la 228; a Trinidad Cruz, la 230; a Facundo Mendoza, la 232; a Isidra Mera, la 234; a Enriqueta Aguilar, la

235; a J. Guadalupe García, la 241; a Piedad García, la 242; a Martina Hernández, la 245; a Atanasio Rivas, la 246; a Olegario Hernández, la 247; a Miguel Mendoza López, la 248; a Alejo Cerón, la 250; a José Zúñiga, la 251; a Ofelia Cerón, la 252; a Marcela Altamirano, la 253; a Cosme Mendoza, la 254; a Elvira Cerón, la 258; a Eulalia Mera, la 259; a Demetrio Ramírez, la 260; a Cirilo Sánchez, la 261; a Felipa Parra, la 262; a Bartolo Parra, la 263; a José Cervantes, la 264; a Enrique Hinojosa, la 265; a Leonardo Cruz Márquez, la 268; a Agustina Aguilar, la 269; a José López, la 270; a Vicente Vargas, la 273; a Gregorio Mera Rodríguez, la 274; a Leonardo Arellano, la 276; a Gil Mera, la 279; a Gabriel Mendoza, la 280; a Emiliano Zúñiga, la 281; a Hesiquio Hinojosa, la 283; a Mardonio Mera, la 284; a J. Guadalupe Cruz Zárate, la 285; a Manuel Vázquez, la 287; a Constancio Vargas, la 288; a Martín Zúñiga, la 289; a Faustino Cerón Martínez, la 291; a Jesús Parra, la 297; a Enrique García, la 299; a Hildeberto Pérez, la 300; a Justino Rivas, la 303; a Alfonso Cerón Jiménez, la 304; a Juan Mendoza Hernández, la 305; a Estéfana Mendoza, la 309; a María Pérez, la 310; a Basilio Ramírez Mendoza, la 311; a J. Belem López, la 313; a Samuel Vázquez, la 316; a Franco Reyna, la 317; a Juan Romero, la 319; a Juan Rodríguez, la 320; a Juan Juárez, la 323; a Cecilio Cruz, la 325; a Vicente Juárez, la 328; a Eladio García, la 329; a Jovita Paredes, la 330; a Juvencio Aguilar, la 331; a Clemente Cruz López, la 324; a Benigno López Jiménez, la 226; a Marciana Camargo, la 298; a Crisóforo Flores Melquiades, la 314; a Miguel Jiménez, la 85; a Eduardo Aguilar, la 326; a Arcadio Paulino, la 306; a Pablo Mendoza, la 256, y finalmente, a Leobardo Cruz, la 91; en consecuencia, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Títulos Parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado denominado SANTIAGO TEZONTLALE, Municipio de Ajacuba, del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de julio de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-1481

SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS
TITULO DE LEGALIZACION NUM. 2

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren respectivamente, el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 80., 10 fracción II, 11 fracción I, 19, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, 61 de su Reglamento, 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y teniendo en consideración que en el expediente número 201-444.11(724.5)21804 tramitado en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se ha cumplido con todos los requisitos legales correspondientes y que están construídas y aprobadas las obras hidráulicas para derivar y aprovechar en riego, aguas broncas del arroyo Tlalatlaco, que existe en el Municipio de Tulancingo del Estado de Hidalgo, las cuales fueron declaradas de Propiedad Nacional el 23 de septiembre de 1955 según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del mismo año, he tenido a bien otorgar a la C. SOLEDAD MARROQUIN DE SOTO, el presente TITULO DE LEGALIZACION que acredita y resguarda los derechos que la Nación le reconoce para el uso y aprovechamiento de las mencionadas aguas, con sujeción en las siguientes cláusulas:

Primero.—Este TITULO DE LEGALIZACION de derechos se otorga sin perjuicio de tercero y queda sujeto a las leyes y disposiciones vigentes y a las que en lo subsecuente se dicten sobre la materia, en el concepto de que los derechos que ampara podrán ser modificados en los términos que enuncia el Artículo 67 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente.

Segunda.—La C. SOLEDAD MARROQUIN DE SOTO, podrá derivar del Arroyo Tlalatlaco, en virtud de este TITULO DE LEGALIZACION de derechos, la cantidad máxima de 402,948 (cuatrocientos dos mil novecientos cuarenta y ocho) metros cúbicos de agua, al año, tomando en consideración el gasto de 533 (quinientos treinta y tres) litros por segundo, calculados en el canal de conducción, el número de meses en que se presentan avenidas que es el de 7, comprendidos de abril a octubre y el número de avenidas de 6 mensuales, de 5 horas cada una.

Tercera.—El aprovechamiento de las aguas se hace por medio de las obras que a continuación se describen:

Una presa de derivación de mampostería de 2.10 mts. de largo, 1.50 mts. de ancho en la base, 1.00 de ancho en la corona, 0.70 mts. de altura y paramento mojado vertical, situada a unos 10 kms. aguas abajo de la confluencia de las barranquillas de San Alejo y El Abra y a unos 740 mts. aguas arriba del cauce del río Tlatlaco o Cebolletas con el camino de Tulancingo a Pahuatlán.

Un canal de 670 mts. de longitud, con planilla de 0.70 mts. de ancho, 1.00 metro de tirante y taludes de 1 a 1, el cual comienza junto a la orilla izquierda de la presa ya descrita y conduce las aguas, que entran libremente en él, a un depósito o presas de almacenamiento denominado Las Presas, cuyo perímetro colinda por el oriente con el ya citado camino de Tulancingo a Pahuatlán y circunda un área de 23 hectáreas, depósito que puede almacenar 190,000 metros cúbicos de aguas broncas del río, el cual es torrencial. El vaso de la presa está limitado por un bordo que es en parte de tierra, de 10 metros de ancho en la base 1.50 mts. de ancho en la corona y 3.50 metros de altura media, y en parte de piedra, de 4.15 mts. de ancho en la base, 1.10 de ancho en la corona y 3.50 mts. de altura, con paramento mojado vertical.

Dos orificios de toma, de 1 metro por 1 metro, en el bordo de piedra del poniente de la presa de almacenamiento, con compuertas de madera y fierro que se mueven por medio de un mecanismo de tornillo sinfin, para controlar el acceso del agua a los canales de riego.

Dos canales de riego, de plantilla de 0.60 mts. de ancho, tirante de 1 metro y taludes de 0.20 por 1, para regar 80 hectáreas, los cuales comienzan a regar desde su origen, y el que riega los terrenos de la parte sur cruza la barranca de las Cebolletas por medio de un puente-canal de mampostería de 7 mts. de largo y 1.50 mts. de altura máxima. El canal de norte tiene alrededor de 600 mts. de longitud y el del sur alrededor de 1,400.

Cuarta.—La cantidad de agua que se especifica en la cláusula SEGUNDA de este título, se continuará utilizando, exclusivamente, para riego de los terrenos denominados Rancho Los Manantiales, Las Cebolletas y La Soledad, con superficie total de 85 hectáreas, propiedad de la C. SOLEDAD MARROQUIN DE SOTO.

Quinta.—Los derechos a que se refiere el presente TITULO durarán, salvo lo que previene la cláusula PRIMERA, todo el tiempo que subsista el aprovechamiento en la forma que el

mismo determina y mientras los derechos inherentes no se extingan por alguno de los motivos que señala el artículo 49 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente, en cuyo caso se estará, en lo procedente, a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la citada Ley.

Sexta.—Los decretos que ampara este TITULO, así como los demás bienes relacionados con los mismos, quedan sujetos a las disposiciones de los artículos 15, 50 y 112 de la Ley antes mencionada, por lo que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultadas, en cualquier tiempo, para imponer a las obras y bienes correspondientes las ocupaciones temporales y las servidumbres que sean necesarias para facilitar el aprovechamiento de las aguas, así como para declarar la extinción de los propios derechos y la expropiación del aprovechamiento, obras y demás bienes.

En tal virtud, se expide el presente TITULO DE LEGALIZACION DE DERECHOS, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS.—Rúbrica.

El Secretario de Recursos Hidráulicos, ALFREDO DEL MAZO V.—Rúbrica.

Tómese razón. México, D. F., a 27 de febrero de 1959.—El Oficial Mayor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, GUSTAVO A. CASTREJON.—Rúbrica.

Tomada razón con el número 2 a fojas 21 del libro respectivo.—México, D. F., a 27 de febrero de 1959.—El Director de Aprovechamientos Hidráulicos, ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.—Rúbrica.

5-1148

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico denominado SANTA MARIA EL POZO (Ex Hacienda de Chicavasco), ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, propiedad de la C. Esperanza Gudino de Barajas; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 25 de enero de 1957, el C. Darío García Luévano en su carácter de apoderado de la señora Esperanza Gudino de Barajas, solicitó la declaratoria de inafectabilidad para el predio mencionado cuya superficie total es de 371.00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 92.75-00 Hs. de rie-

go, con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido definitivo de Tepenené; al Suroeste, Ejido definitivo de Tornacuxtla; al Sureste, ejido definitivo de Santa Rosa y Pueblo de Tornacuxtla; al Noroeste y Oeste, Ejido definitivo de San Juan Solís. El promovente comprobó a satisfacción los derechos de propiedad de su representada sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el Artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el Artículo 104 del mismo Ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los Artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del País, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 371.00-00 Hs. de agostadero de buena calidad, equivalentes a 92.75-00 Hs. (noventa y dos hectáreas, setenta y cinco áreas) de riego, que integran el predio rústico denominado SANTA MARIA EL POZO (Ex Hacienda de Chicavasco), con las colindancias anotadas en el Considerando precedente, ubicado en el Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, propiedad de la C. Esperanza Gudiño de Barajas; quedando expresamente entendido que si la beneficiaria posee además o adquiere en propiedad otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, pasen del límite que la Ley señala como inafectable, dichos excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Expídase el Certificado respectivo, inscribáse este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional y publíquese en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ING. CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 20 de noviembre de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA, H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1243

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

SRA. ALICIA MORENO DE JIMENEZ:

Bartolomé Jiménez Reyes promueve divorcio necesario contra usted, por abandono casa conyugal sin causa justificada; disponiendo señor Juez notifíquese por edictos publicaranse tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Renovación, editanse Pachuca, Hgo., efecto preséntese este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a última publicación en Periódico Oficial, a recoger copias simples y contestar demanda; apercibida, si no contesta, tenérsele por presuncionalmente confesa de los hechos, de la demanda

Atentamente. Asistencia, MANUEL PEREZ ORTEGA.—Asistencia, MALAQUIAS HERNANDEZ BARRIOS.—Rúbricas.

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—De rechos enterados, abril 10 de 1959.—Recibido, abril 24 de 1959.

5-1345

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

AVISO

En los autos del juicio hipotecario promovido por Amalia Poo de del Campo, contra José Islas Vázquez y Tomás Arteaga Martínez, el ciudadano Juez de los autos, por acuerdo de fecha catorce del presente mes, ordenó que el remate de los dos predios rústicos hipotecados denominados El Mezquite ubicados en El Rosario, de esta jurisdicción, se verifique en el local del Juzgado, en pública subasta, un mes después, a las 11 horas, de la última publicación de los avisos en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de dieciséis mil pesos, valor pericial. Publíquense los avisos de ley en el Periódico Oficial del Estado y Renovación de Pachuca, Hgo., por tres veces consecutivas de siete en siete días. Se convocan postores.

Actopan, Hgo., a 16 de abril de 1959.—El Secretario.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De rechos enterados, abril 18 de 1959.—Recibido, abril 21 de 1959.

5-1439

5-1441

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

TEODORO ESCALANTE en Jurisdicción Voluntaria promueve este Juzgado Primero Civil, información Adperpetuam, acreditar posesión más de veinte años tiene de predios rústicos y urbano respectivamente. sitios Tizayuca, Hgo., denominados SAN PEDRO LA CAÑALA, urbano casa número 8 calle Humboldt. Bienes empadronados a nombre de Manuel Escalante Quezada. Linderos y medidas constan expediente respectivo.

Presente, publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, Renovación edítase esta ciudad y tableros notificadores costumbre, cumplimiento artículo 3029 del Código Civil.

Pachuca, Hgo., abril 27 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 28 de 1959.—Recibido, mayo 6 de 1959.

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En juicio ejecutivo mercantil seguido ante Juzgado Primero Civil este Distrito por Lic. Luis Pérez Reguera, endosatario Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra de Norberto Sánchez Olgún dictose auto en 28 febrero 1959, señalando las doce horas del 28 de mayo 1959, para celebrar primera almoneda de remate, tendrá lugar local Juzgado Primero de lo Civil este Distrito, sito en Hidalgo 121, de los derechos de co-propiedad embargados en este juicio sobre rancho El Coxdhé, cuyos linderos obran en autos. Es postura legal la que cubra de contado dos terceras partes \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS), valor pericial derechos. Ordenose publicar edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial Estado, El Sol de Hidalgo y lugares de costumbre en esta ciudad, tableros notificadores Juzgado Primera Instancia Huichapan, Presidencia Municipal y Juzgado Conciliador Tecozautla, notificase Antonio, Daniel y Gregorio Sánchez, co-propietarios del predio, pueden hacer uso del derecho de tanto, conforme ley.

Pachuca, Hgo., 4 de marzo de 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 5 de 1959.—Recibido, mayo 6 de 1959.

5-1440

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En juicio sumario hipotecario seguido ante Juzgado Primero Civil de este Distrito, por Lic. Luis Pérez Reguera, apoderado Banco Nacional Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., contra Félix Amador y María Loreto Amador de Pichardo, dictose auto de 21 de febrero presente año, señalando las doce horas, dieciocho de mayo presente año, para celebrar primera almoneda de remate tendrá lugar mismo Juzgado, sito Hidalgo 121, Pachuca, Hgo., de los predios números 4 y 5 rancho de El Guajolote, ubicados Municipio Epazoyucan, Hgo., cuyas superficies y linderos obran en autos. Es postura legal la que cubra de contado \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS) por cada lote valor contractual. Convócanse postores para dicha almoneda. Ordenose publicar edictos dos veces consecutivas de siete en siete días en Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., 26 de febrero 1959.—El Actuario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1959.—Recibido, mayo 6 de 1959.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CHAPANTONGO, HGO.

E D I C T O

Encuéntrense en calidad de mostrencos en esta Presidencia Municipal, dos Toritos color negro y hocco, respectivamente; una Becerrita pinta, tres Burros, tres Caballos y dos Potrillos. Los fierros y marcas que ostentan obran en el expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Chapantongo, Hgo., a 31 de marzo de 1959.—El Presidente Municipal, ROBERTO TAVERA DORANTES.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo, Hgo.—Derechos enterados, marzo 31 de 1959.—Recibido, mayo 6 de 1959.

5-1442

5-1476

JUZGADO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

DANIEL AGUSTIN CASTRO, promueve en jurisdicción voluntaria diligencias sobre información Adperpetuam para acreditar posesión y propiedad dice tener sobre casa número 72-Bis calles Corregidora esta ciudad admitida promoción,, mándase publicar 3 veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Renovación así como tableros notificadores de costumbre, edictos haciéndose saber pretensiones promovente, fin hagan valer sus derechos personas se crean con ellos.

Pachuca, Hgo., febrero 18 de 1959.—El Actuario del Juzgado 1o. Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1959.—Recibido, mayo 8 de 1959.

5-1388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

REYNA MORALES DE RIVERA, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión de siete fincas rústicas y tres urbanas ubicadas en terrenos de esta ciudad, por sí y en representación de Romana Arteaga viuda de Morales, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado ciudad Pachuca, Hgo., siete en siete días.

Zacualtipán, Hgo., a 28 de abril de 1959.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1959.—Recibido, mayo 8 de 1959.

5-1570

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EFREN ANGELES MONROY promueve Información Testimonial Adperpetuam acreditar hechos propiedad por prescripción positiva sobre predio urbano denominado CASA, ubicado Barrio Bocamiñó, Municipio Francisco I. Madero, este Distrito, cuya superficie medidas y colindancias obran expediente respectivo. Cumplimiento auto relativo publíquense Edictos por una sola vez Periódico Oficial del Estado y Renovación, edi-

tanse Ciudad Pachuca; Hgo., y fijense lugares públicos de costumbre, anunciando iniciación presentes diligencias y convocando personas tengan mejores derechos pasen deducirlos oportunamente.

Actopan, Hgo., mayo 11 de 1959.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES Q.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1959.—Recibido, mayo 15 de 1959.

5-1571

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

SRA. MACRINA PEREZ DE RIVERA.

Por auto nueve abril corriente Juez de Primera Instancia este Juzgado admitió demanda juicio Ordinario Civil sobre divorcio promovido por IIGINIO RIVERA DIAZ contra usted. Copias simples trasladadas obran este Juzgado emplácase usted para dentro término no bajará de quince ni excederá de sesenta días después último Edicto Periódico Oficial del Estado presentarse a este Juzgado contestar demanda. Publíquese una sola vez Periódicos Excelsior se edita ciudad de México. El Sol de Hidalgo se edita ciudad Pachuca, Acción se edita esta ciudad y por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado. Cumplimiento artículos 119 fracción I, 121 fracción II, 141 y 254 del Código de Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., a 13 de abril de 1959.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 12 de 1959.—Recibido, mayo 15 de 1959.

5-1591

JUZGADO CONCILIADOR
ALMOLOYA, HGO.

E D I C T O

GENARO PEREZ, ha promovido ante este Juzgado, diligencias de Información Testimonial, para acreditar derechos de propiedad y posesión prescriptiva de un predio urbano, ubicado en la zona urbanizada de esta población, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Convócase persona créase con derecho citado inmueble, deducirlo término quince días, después última publicación de este Edicto, harase dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Almoleya, Hgo., a 8 de mayo de 1959.—El Secretario, ANSELMO FUENTES SOSA.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Almoleya, Hgo.—Derechos enterados, mayo 8 de 1959.—Recibido, mayo 16 de 1959.